

COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN Nº 1.450

Expte. : 1.398 y 14-alc.2

LA PLATA, 21 de septiembre de 2023.

VISTO

El informe confeccionado por la subcomisión de Ingeniería en Alimentos, que plantea la necesidad de intervención por parte de profesionales habilitados con incumbencia que garanticen la inocuidad y seguridad de los alimentos adquiridos para comedores y módulos alimentarios, en los cuales que actualmente existe un limitado control efectuado por organismos administrativos sin el debido rigor técnico, donde sólo se verifica el registro de inscripción y análisis de productos que se proveen envasados, siendo -en algunas jurisdicciones- las direcciones dependientes de las secretarías de Educación o de Acción Social las que hacen los controles de recepción, quedando así expuestos a falencias en el manejo de los productos y alimentos suministrados;

La necesidad de establecer la tarea de "Representante Técnico de Empresa Proveedora de Servicios Alimentarios y Alimentos", para garantizar servicios y productos alimenticios seguros, mediante la certificación de los procesos, las instalaciones, maquinarias e instrumentos, la producción industrial de alimentos, su comercialización y el cumplimiento de los requisitos, en representación de las empresas proveedoras en lo estrictamente técnico que hacen a la seguridad de los productos y servicios, velando por la salud pública; así como fijar los aranceles y los valores mínimos de honorarios profesionales.

CONSIDERANDO

Que para hacer efectiva por parte del estado la participación del profesional "Representante Técnico de Empresa Proveedora de Servicios Alimentarios y Alimentos", la Nación, las Provincias y los Municipios deberán incorporar en los pliegos de bases y condiciones (de licitaciones públicas y/o contratos públicos y diferentes medios) de adquisición de alimentos o domisanitarios y servicios asociados, para comedores (escolares, servicio penitenciario, hospitales) y módulos alimentarios previstos en Ley Nacional 25.724 que crea el Programa Nacional de Nutrición y Alimentación en cumplimiento del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía; la exigencia de que las empresas adjudicadas cuenten con la presencia efectiva de Representante Técnico de Empresa Proveedora de Servicios Alimentarios y Alimentos;

El dictamen elaborado por la Comisión I de Ejercicio Profesional estableciendo que el Representante Técnico de Empresa Proveedoras de Servicios Alimentarios y Alimentos, debe ser el responsable de la tarea profesional a ser ejecutada por Ingenieros/as con incumbencias en la materia;

Que por su parte, la Comisión IV de Aranceles y Honorarios, aprobó el arancelamiento propuesto por la subcomisión de Alimentos;

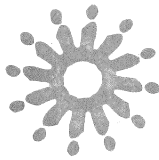
Que el Consejo Superior en ejercicio de sus funciones establecidas por el Artículo 44º de la Ley 10416 (Texto según Ley 10.698) de Representar a los colegiados ante las autoridades administrativas y las entidades públicas o privadas, adoptando las disposiciones necesarias para asegurarles el ejercicio de la profesión; y que el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, cuenta con el marco legal para regular el ejercicio profesional, en las tareas involucradas en las licitaciones y/o contrataciones públicas o privadas, mediante la figura de Representante Técnico de Empresas Proveedoras Artículo 2º del TITULO V del Decreto 6964/65;

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión Nº 534 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias;

RESUELVE

Art. 1º.- Defínase la REPRESENTACIÓN TÉCNICA DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS ALIMENTARIOS Y ALIMENTOS como una tarea profesional, la que deberá estar a cargo de profesionales con alcance de título en la

-1-



materia (Ingenieros en Alimentos, Ingenieros Químicos y títulos de ingenierías afines profesionales habilitados).

Art. 2º.- Para el cálculo del Honorario Mínimo de la Representación Técnica de Empresas Proveedoras de Servicios Alimentarios y Alimentos, se utilizará la siguiente tabla, con vigencia es hasta el 30 de septiembre del corriente año (coeficiente "8,10") :

Parcial	Acumulado	%	Parcial	Acumulado
\$ 8.100.000	\$ 8.100.000	0,75	\$ 60.750,00	\$ 60.750,00
\$ 32.400.000	\$ 40.500.000	0,50	\$ 162.000,00	\$ 222.750,00
\$ 40.500.000	\$ 81.000.000	0,25	\$ 101.250,00	\$ 324.000,00
Excedente		0,10		

La que a partir del 1° de octubre de 2023, se modificará de acuerdo al coeficiente de actualización "14,00" (y en adelante el que estuviera en vigencia), quedando la tabla desarrollada de la siguiente manera:

Parcial	Acumulado	%	Parcial	Acumulado
\$ 14.000.000	\$ 14.000.000	0,75	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00
\$ 56.000.000	\$ 70.000.000	0,50	\$ 280.000,00	\$ 385.000,00
\$ 70.000.000	\$ 140.000.000	0,25	\$ 175.000,00	\$ 560.000,00
Excedente		0,10		

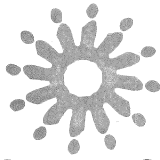
Nota: El monto del valor en juego para el cálculo del Honorario Mínimo Profesional, es el Presupuesto Oficial de la Licitación Pública o Presupuesto de la Licitación Privada.

Art. 3º.- Las empresas proveedoras que participen de la licitación deberán contar con un Representante Técnico y al momento de presentarse a la licitación corresponderá presentar contrato de Estudio de Propuesta. El Honorario surge de aplicar una alícuota del cinco (5%) al honorario por Representación Técnica (Art. 3º Art. 2º).

Art. 4º.- Notifíquese a los Colegios de Distritos y por su intermedio a los Delegados Visadores, tomen conocimiento las diferentes Áreas del Consejo Superior, dese amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.

Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. Electricista Alejandro O. PASSARINI
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires



LA PLATA, 21 de septiembre de 2023.

VISTO

El informe confeccionado por la subcomisión de Ingeniería en Alimentos, que plantea la necesidad de intervención por parte de profesionales habilitados con incumbencia que garanticen la inocuidad y seguridad de los alimentos adquiridos para comedores y módulos alimentarios, en los cuales que actualmente existe un limitado control efectuado por organismos administrativos sin el debido rigor técnico, donde sólo se verifica el registro de inscripción y análisis de productos que se proveen envasados, siendo -en algunas jurisdicciones- las direcciones dependientes de las secretarías de Educación o de Acción Social las que hacen los controles de recepción, quedando así expuestos a falencias en el manejo de los productos y alimentos suministrados;

La necesidad de establecer la tarea de "Representante Técnico de Empresa Proveedor de Servicios Alimentarios y Alimentos", para garantizar servicios y productos alimenticios seguros, mediante la certificación de los procesos, las instalaciones, maquinarias e instrumentos, la producción industrial de alimentos, su comercialización y el cumplimiento de los requisitos, en representación de las empresas proveedoras en lo estrictamente técnico que hacen a la seguridad de los productos y servicios, velando por la salud pública; así como fijar los aranceles y los valores mínimos de honorarios profesionales.

CONSIDERANDO

Que para hacer efectiva por parte del estado la participación del profesional "Representante Técnico de Empresa Proveedor de Servicios Alimentarios y Alimentos", la Nación, las Provincias y los Municipios deberán incorporar en los pliegos de bases y condiciones (de licitaciones públicas y/o contratos públicos y diferentes medios) de adquisición de alimentos o domisanitarios y servicios asociados, para comedores (escolares, servicio penitenciario, hospitales) y módulos alimentarios previstos en Ley Nacional 25.724 que crea el Programa Nacional de Nutrición y Alimentación en cumplimiento del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía; la exigencia de que las empresas adjudicadas cuenten con la presencia efectiva de Representante Técnico de Empresa Proveedor de Servicios Alimentarios y Alimentos;

El dictamen elaborado por la Comisión I de Ejercicio Profesional estableciendo que el Representante Técnico de Empresa Proveedoras de Servicios Alimentarios y Alimentos, debe ser el responsable de la tarea profesional a ser ejecutada por Ingenieros/as con incumbencias en la materia;

Que por su parte, la Comisión IV de Aranceles y Honorarios, aprobó el arancelamiento propuesto por la subcomisión de Alimentos;

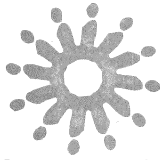
Que el Consejo Superior en ejercicio de sus funciones establecidas por el Artículo 44º de la Ley 10416 (Texto según Ley 10.698) de Representar a los colegiados ante las autoridades administrativas y las entidades públicas o privadas, adoptando las disposiciones necesarias para asegurarles el ejercicio de la profesión; y que el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, cuenta con el marco legal para regular el ejercicio profesional, en las tareas involucradas en las licitaciones y/o contrataciones públicas o privadas, mediante la figura de Representante Técnico de Empresas Proveedoras Artículo 2º del TITULO V del Decreto 6964/65;

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión Nº 534 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias;

RESUELVE

Art. 1º.- Defínase la REPRESENTACIÓN TÉCNICA DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS ALIMENTARIOS Y ALIMENTOS como una tarea profesional, la que deberá estar a cargo de profesionales con alcance de título en la

-1-



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

//viene de hoja 1 (Res. N° 1.450).

materia (Ingenieros en Alimentos, Ingenieros Químicos y títulos de ingenierías afines profesionales habilitados).

Art. 2º.- Para el cálculo del Honorario Mínimo de la Representación Técnica de Empresas Proveedoras de Servicios Alimentarios y Alimentos, se utilizará la siguiente tabla, con vigencia es hasta el 30 de septiembre del corriente año (coeficiente "8,10"):

Parcial	Acumulado	%	Parcial	Acumulado
\$ 8.100.000	\$ 8.100.000	0,75	\$ 60.750,00	\$ 60.750,00
\$ 32.400.000	\$ 40.500.000	0,50	\$ 162.000,00	\$ 222.750,00
\$ 40.500.000	\$ 81.000.000	0,25	\$ 101.250,00	\$ 324.000,00
Excedente		0,10		

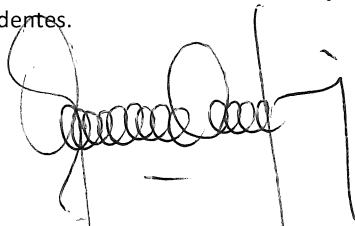
La que a partir del 1º de octubre de 2023, se modificará de acuerdo al coeficiente de actualización "14,00" (y en adelante el que estuviera en vigencia), quedando la tabla desarrollada de la siguiente manera:


Parcial	Acumulado	%	Parcial	Acumulado
\$ 14.000.000	\$ 14.000.000	0,75	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00
\$ 56.000.000	\$ 70.000.000	0,50	\$ 280.000,00	\$ 385.000,00
\$ 70.000.000	\$140.000.000	0,25	\$ 175.000,00	\$ 560.000,00
Excedente		0,10		

Nota: El monto del valor en juego para el cálculo del Honorario Mínimo Profesional, es el Presupuesto Oficial de la Licitación Pública o Presupuesto de la Licitación Privada.

Art. 3º.- Las empresas proveedoras que participen de la licitación deberán contar con un Representante Técnico y al momento de presentarse a la licitación corresponderá presentar contrato de Estudio de Propuesta. El Honorario surge de aplicar una alícuota del cinco (5%) al honorario por Representación Técnica (Art. 3º Art. 2º).

Art. 4º.- Notifíquese a los Colegios de Distritos y por su intermedio a los Delegados Visadores, tomen conocimiento las diferentes Áreas del Consejo Superior, dese amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.


Ing. Metalúrgico Mario G. ORESPI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires


Ing. Electricista Alejandro O. PASSARINI
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires